



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0061-2016-UNAM**

Moquegua, 22 de Junio de 2016.

VISTOS, el Informe N° 104-2016-VPI/UNAM de 26 de Mayo de 2016, Informe Legal N° 306-2016-UNAM-CO/OAL de 09 de Junio de 2016, Informe N° 170-2016-VPI/UNAM de 15 de Junio de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 17 de Junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Informe N° 104-2016-VPI/UNAM de 26 de Mayo 2016, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, remite al Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin Asesor Legal UNAM, la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, solicitando emita opinión y V° B° al mencionado Convenio, del cual se tiene el Informe Legal N° 306-2016-UNAM-CO/OAL de 09 de Junio de 2016, que concluye resulta procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Southern Peru Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, debiendo elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de 17 de Junio de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de doce (12) Cláusulas y doce punto tres (12.3) Artículos;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el Acuerdo N° 156-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, que consta de doce (12) Cláusulas y doce punto tres (12.3) Artículos contenido en cinco (05) folios que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 104-2016-VPI/UNAM

PARA : **ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN**
ASESORIA LEGAL

DE : **DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA**
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

ASUNTO : **SOLICITO OPINIÓN LEGAL Y V° B°**

FECHA : **Moquegua, 26 de Mayo de 2016**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y le alcanzo la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con Southern Peru Copper Corporation, por lo que solicito a su Despacho, emitir una Opinión Legal y el V° B° en el Convenio, a la brevedad.

Es todo cuanto remito a usted, para su trámite correspondiente

Cordialmente,

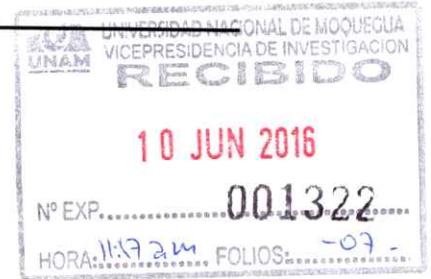


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
.....
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



INFORME LEGAL N° 306-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora
ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional
Southern Perú Copper Corporation
REF. Informe N° 104-2016-VPI/UNAM
FECHA Moquegua, 09 de junio de 2016



Estando al asunto y documento de la referencia, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Minera Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la Universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones y determinaciones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente el convenio marco de cooperación interinstitucional firmado entre la Empresa Minera Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, cuyo objeto es articular esfuerzos y recursos disponibles para realizar acciones conjuntas que permitan promover proyectos y/o programas de asesoramiento e investigación en diferentes especialidades, en el marco de la Ley N° 30309 y 30220, los cuales se viabilizarán a través de la suscripción de convenios específicos.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia**, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística**. En cuyo marco normativo está circunscrita la propuesta de convenio materia del presente informe.
4. La nueva Ley Universitaria, en su Capítulo VI, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, *en algunos casos*, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, tanto mejor, si ambas son instituciones con naturaleza y fines similares.
5. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Minera Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua, correspondiendo a la vicepresidencia de investigación implementar su ejecución.

Se sugiere que la cláusula décima en su literal b) de su numeral 10.1 sea modificada a través de adenda, en lo que respecta a la designación del representante de la UNAM, debiendo recaer en la persona del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

OFICINA DE COOPERACION
NACIONAL E INTERNACIONAL
RECIBIDO
14 JUN 2016
Hora: 9:00 am
Folios: -07-
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: -07- Prov. 001322
Pase a: OCPJ
Para: Alencón
respectiva
Fecha: 10-06-2016

Cc.
Arch.2016
Folios (07)

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 170-2016-VPI/UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
15 JUN 2016
Hora: 10:23 N° Reg: 4274
Firma: [Signature] Folio: -09-

PARA : DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

DE : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : SOLICITO RESOLUCION DE APROBACION

REFERENCIA : INFORME N°019-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM

FECHA : Moquegua, 15 de Junio de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia, adjunto el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Southern Peru Copper Corporation, firmado el 03 de Enero del 2016; el mismo que a la fecha no cuenta con Resolución Presidencial, por lo que solicito a su Despacho, ordenar a quien corresponda, para que se regularice mediante Acto Resolutivo.

Es todo cuanto remito a usted, para su conocimiento, aprobación y trámite correspondiente.

Cordialmente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
16 JUN. 2016
Hora: 12:40 pm N° REG. 1486
Firma: [Signature] Folios: -09-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1486

FECHA: 27 JUN. 2016

PASE A: Sesión CO / Abog. María Guzmán

PARA: Emisión de Resolución

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 4274
Folios: -09- 56
Fecha: 15 JUN. 2016 Para: SESION DE
COMISION ORGANIZADORA



ABQC/VPI
Echo/Sec
C.c. Archivo



Universidad Nacional de Moquegua
OFICINA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

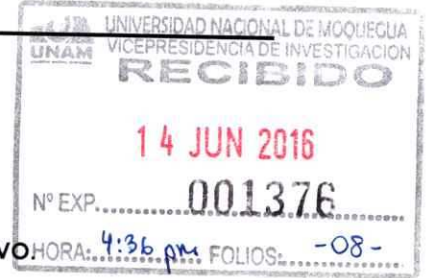
INFORME N° 019-2016-OCNI/VPI/CO-UNAM

A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

ASUNTO : SOLICITO REGULARIZACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

REFERENCIA : Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua.

FECHA : MOQUEGUA, 14 de Junio de 2016.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez solicito mediante su despacho derive el presente documento a la Oficina de Secretaría General para la Regularización mediante Acto Resolutivo del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre Southern Perú Copper Corporation y la Universidad Nacional de Moquegua**, de fecha 03 de Enero del presente año, el mismo que a la fecha no cuenta con Resolución Presidencial.

Es todo cuanto informo y solicito a usted, para conocimiento y los fines que estime por conveniente.

Atentamente,



[Handwritten signature]

A.A. Bach. LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional
UNAM



ELB/OCNI
Lyny/AA
C.c./Archivo

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

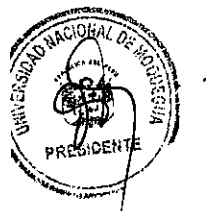
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "**CONVENIO MARCO**"), que celebran de una parte:

1. **LA EMPRESA SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, con RUC N° 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, representada por su Presidente Ejecutivo Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carné de Extranjería N° 000073949, con domicilio para estos efectos en la Unidad de Producción de Cuajone, Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU** y de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC 20449347448, representada legalmente por el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, identificado con DNI N° 06621352, con domicilio legal en la Prolongación Calle Ancash S/N (Ex Cuartel Mariscal Nieto), Provincial de Mariscal Nieto, Región Moquegua, a quien en lo sucesivo se le denominará la "**UNAM**",

El presente **CONVENIO MARCO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **SOUTHERN PERU**, es una empresa minera, que para el funcionamiento de sus operaciones cuenta con dos unidades de producción ubicadas en Toquepala (Tacna) y Cuajone (Moquegua) respectivamente, además cuenta con una fundición y refinería, ambas en la ciudad de Ilo.
- 1.2. La "**UNAM**" creada mediante Ley 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, cuyos objetivos son los de lograr una formación de calidad pertinente con el proceso de desarrollo sostenible y en armonía con el entorno social ambiental. Lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar un buen soporte a los procesos que involucren la formación, investigación y extensión.
- 1.3. **SOUTHERN PERU** y la **UNAM** han sostenido reuniones de coordinación con la finalidad de lograr la ejecución de proyectos de interés para ambas partes,



- b.) Brindar a la **UNAM** información técnica, estadística y legal que sea necesaria para la ejecución de los proyectos y/o programas, a discreción de la **SOUTHERN PERU**.
- c.) Cofinanciar con la **UNAM** los recursos presupuestales que sean necesarios, para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean viables a criterio de **SOUTHERN PERU**.

3.3. La **UNAM** se compromete a:

- a.) Apoyar y participar en los proyectos y/o programas que se generen en el marco del presente **CONVENIO MARCO** y conforme a los términos y condiciones que se acuerden en los Convenios Específicos.
- b.) Difundir, en el ámbito de la jurisdicción de la Región de Moquegua, los proyectos y/o programas que se implementen conjuntamente con **SOUTHERN PERU** a través de los Convenios Específicos, dando a conocer los resultados que se alcancen, así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstos.
- c.) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y de proyectos de investigación propuestos en coordinación con **SOUTHERN PERU**.
- d.) Coparticipar con presupuesto propio para la ejecución de proyectos y/o programas a ejecutar con fondos de Canon Minero (acorde a la Legislación de la materia) y otros para cada Convenio Específico a suscribirse, en tanto sean aprobados y declarados viables, de ser el caso.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Para el desarrollo, financiamiento y ejecución de los proyectos y/o programas a realizarse, las partes deberán suscribir un Convenio Especifico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales de cada uno de los proyectos y/o programas. Dichos Convenios serán considerados como parte integrante del presente **CONVENIO MARCO** en la oportunidad que cada uno se suscriba.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.-

El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. Transcurrido dicho período, las partes podrán renovarlo por periodos anuales de común acuerdo, mediante documento escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios a la fecha efectiva de su terminación.



- 8.1. Independientemente del domicilio legal, social, fiscal o de constitución de las partes y sin tomar en consideración el lugar o lugares en donde se preste el servicio o se ejecute el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, las partes se obligan a fijar y mantener un domicilio para cualquier notificación, demanda, consentimiento, aprobación, modificación o cualquier otra comunicación (en adelante referidas como la "Comunicación" o las "Comunicaciones") relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos (el "Domicilio de Notificación").
- 8.2. Las partes se obligan a remitir a sus respectivos Domicilios de Notificación todas las Comunicaciones que se cursen entre si y relacionadas con el presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos.
- 8.3. Toda Comunicación entre las partes referida al presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, deberá efectuarse por escrito y ser entregada a la otra parte en su respectivo Domicilio de Notificación, con cargo de recepción y mediante los siguientes medios válidos: fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y cartas simples, no requiriéndose necesariamente utilizar la vía notarial.
- 8.4. Las partes aceptan que los cargos de confirmación o recepción del envío de la comunicación, enviados por fax, correo electrónico, correo físico regular, compañías de mensajería y por la propia parte que los recibe, representan prueba suficiente de que la comunicación ha sido válidamente recibida.
- 8.5. Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus Domicilios de Notificación los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 8.6. La modificación del Domicilio de Notificación de cualquiera de las partes solo producirá efectos en tanto haya sido comunicada a la otra mediante comunicación escrita, recibida con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se produce el mismo.
- 8.7. Las partes acuerdan que no podrán cambiar de Domicilio de Notificación a una ciudad distinta a la originalmente señalada como Domicilio de Notificación, ni tampoco podrán variar la jurisdicción pactada.
- 8.8. En caso no se cumpliera con cualquiera de los requisitos antes señalados, el cambio del Domicilio de Notificación no surtirá efecto alguno y no será oponible a las Partes.
- 8.9. En este supuesto, todas las comunicaciones remitidas al Domicilio de Notificación serán consideradas válidas y eficazmente realizadas, incluso si



CLÁUSULA DECIMA: REPRESENTANTES.-

- 10.1 Para los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, ambas partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, a:
- a. **SOUTHERN PERU**: Dr. Manuel Sierra Lopez y/o Abog. Nelson Muñoz Mora y/o Ing. Roberto Tello Yuen, quienes podrá actuar individual o conjuntamente.
 - b. **La UNAM**: Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip, Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora y/o Mag. Maribel Rocio Pacheco Centeno Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.
- 10.2 Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley, para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del **CONVENIO MARCO**. En caso de variación en la designación de sus representantes, las partes lo notificarán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.-

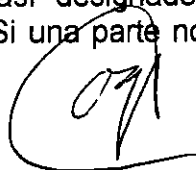
- 11.1. La validez del presente **CONVENIO MARCO** y/o Convenios Específicos, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

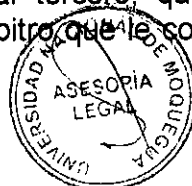
- 11.2. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivadas del presente **CONVENIO MARCO** o Convenios Específicos o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento de los mismos, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

- 11.3. Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa ("CCIA") y supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071.

- 11.4 El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los









El presente **CONVENIO MARCO** se firma en dos ejemplares de igual tenor, el 03 de Enero de 2016.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA**

**SOUTHERN PERU COPPER
CORPORATION**



Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz
Pdte. Comisión Organizadora-UNAM

Ing. Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo

